

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

Exoneración Decreto 838

Fecha 31 de mayo de 2000

Prorroga Decreto 3.363

Fecha 29 de diciembre de 2004

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Numeral 11 Artículo 236:

“Son atribuciones y Obligaciones del
presidente o presidenta de la República:

11. Administrar la Hacienda Pública
Nacional”

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

ARTÍCULO 317: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. (...) Toda ley tributaria deberá fijar su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución...”

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

“ARTÍCULO 112: Toda persona puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección al ambiente u otras de interés social (...) El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de la facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país”

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

- “Art. 73.- (...) Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria concedida por el poder ejecutivo en los casos autorizados por la ley”.

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

“Art. 74.- La ley que autorice al poder ejecutivo para conceder exoneraciones especificará los tributos (...) los presupuestos para su procedencia y las condiciones a las cuales esta sometido el beneficio....”.

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

- “Art. 75 “La ley que autorice al poder ejecutivo para conceder exoneraciones, establecerá el plazo máximo de duración (...) el término máximo de la exoneración será de cinco (05) años...”.

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

EXPLOTACIÓN PRIMARIA

Es la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, sin que éstos se sometan a procesos de transformación o industrialización

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

CONDICION

Para obtener el beneficio de exoneración a dichos enriquecimientos, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Administración Tributaria de cada Jurisdicción.

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

DEBER FORMAL

Las personas inscritas deberán notificar a la Administración Tributaria dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se produzcan cambios de residencia, domicilio fiscal, sede social o establecimiento principal, así como cualquier modificación del acta constitutiva, estatutos y demás reglamentos inherentes a su constitución, actividad y funcionamiento.

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

CONDICIONES

a) Destinar el 100% del monto del impuesto que le hubiere correspondido pagar a inversiones directas en investigación, desarrollo científico y tecnológico en mejoramiento de los índices de productividad o en bienes de capital; la cual deberá hacerse efectiva durante el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se generó la renta exonerada. Tomando en cuenta la Renta Neta Global obtenida en el ejercicio fiscal correspondiente

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

CONDICIONES

En caso que el beneficiario realice varias actividades exoneradas, ésta inversión deberá hacerse en forma proporcional al enriquecimiento de cada actividad exonerada.

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

DEBER FORMAL

Dar cumplimiento a las obligaciones formales y requisitos exigidos por la Ley de Impuesto Sobre La Renta, su Reglamento y lo establecido en el presente Decreto.

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

DEBER FORMAL

Los beneficiarios de la exoneración deberán asentar sin atraso, la información de los ingresos, costos y gastos relativos a su actividad en un libro foliado de forma consecutiva y única, o dar información de manera automática debidamente registradas. Los asientos y anotaciones deben estar soportados con las facturas y comprobantes correspondientes.

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

Los beneficiarios que realicen actividades gravadas con el ISLR y exoneradas en este Decreto deberán:

- Prorratear los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos proporcionalmente conforme a la siguiente regla.

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

A tal fin, el gasto proporcional para el calculo de la Renta Global Neta Exonerada resulta de multiplicar de los gastos generales por el cociente de dividir la Renta .

R.G.N.E. - Renta Bruta Contable Exonerada

Renta Bruta Global del Ejercicio

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

La pérdida de actividad exonerada no podrá ser imputada, ni compensada con la actividad gravada.

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

DEBER FORMAL

Los beneficiarios de la exoneración deberán cumplir con las obligaciones exigidas a los contribuyentes de ISLR en cuanto a la emisión de facturas y otros documentos en la realización de las actividades exoneradas.

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

DEBER FORMAL

Las facturas deben contener:

El número de RIF de la Persona Registrada.

El número de Registro otorgado por la
Administración Tributaria.

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

DEBER FORMAL

A los fines de Control Fiscal los beneficiarios de la exoneración deberán presentar declaración jurada anual de los enriquecimientos netos gravados y exonerados, la cual deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal.

**Gerencia Regional de Tributos Internos
Región Los Andes**

DEBER FORMAL

Para el disfrute de la exoneración las personas registradas deberán presentar al Ministerio de Producción y Comercio, declaración jurada sobre los montos destinados a inversiones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la inversión y se debe hacer a través de medios magnéticos .

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

En base al contenido de la notificación efectuada, la Administración Tributaria deberá pronunciarse a la gravabilidad de los enriquecimientos netos de la persona registrada como beneficiaria. Asimismo, la Administración iniciará actuaciones tendentes a la imposición de sanciones que sean aplicables.

Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes

Los beneficiarios de la exoneración deberán cumplir con los deberes formales exigidos expresamente por las disposiciones de la Ley de ISLR y sus Reglamentos.

La Exoneración será aplicable al ejercicio fiscal que se encuentre en curso para la fecha de inscripción en el registro llevado por la Administración Tributaria.

El incumplimiento de alguno de los deberes, requisitos, obligaciones y condiciones ocasionará la pérdida de la exoneración prevista en éste Decreto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 197 de la Ley de ISLR.